

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 peset. »
Séis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Séis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 15, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros viene desde 1921 organizando en nombre del Estado Certámenes Nacionales en los que difunde la práctica de previsión y orden económico que, como el sentimiento del ahorro, son virtudes que enaltecen a los pueblos que las cultivan y que contribuyen de modo eficazísimo a vigorizar la economía de la Nación.

Restablecida la vida nacional y abundando en las razones expuestas de tanto valor social y económico, es llegado el momento de volver a celebrar estos actos en los que la Caja Postal, en nombre del Estado, y a propuesta de las autoridades correspondientes, concede premios a los mejores cultivadores de la cultura, del trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbres y del orden social.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, se autoriza la celebración de IX Certamen Nacional del Ahorro, que se verificará en Madrid el día 12 de marzo de 1941, 25 Aniversario del establecimiento del servicio de Caja Postal, el que será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada entidad.

Se convoca un concurso para premiar un trabajo literario de autor español o hispanoamericano en el que se encomie o ensalce la acción social del ahorro y los beneficios que para la economía nacional se derivan de la función que realiza la Caja Postal de Ahorros.

Este trabajo, que será premiado con 500 pesetas en una libreta de la Caja Postal de Ahorros de libre disposición, será leído en el acto del Certamen y no podrá exceder de 50 cuartillas escritas a máquina por una sola cara y a dos espacios.

Un jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres

no serán conocidos hasta después de resuelto el concurso, será el encargado de examinar y elegir el trabajo que, a su juicio, merezca la concesión del premio, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

El trabajo premiado será impreso y distribuido lo más profusamente posible y a su autor se le entregará, además del premio correspondiente, un número de ejemplares que se cifrará después de firmada la edición.

El plazo de presentación de trabajos terminará el día 15 de febrero de 1941, a las dieciocho horas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1941. = P. D., José Lorente. = Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Plato Unico

Suprimido el arbitrio de «Plato Unico» de carácter familiar, a partir de 1.º de enero de este año, por Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre, sobre Reforma tributaria (artículo 95), y estando en período de liquidación y cierre de cuentas de dicho arbitrio en la oficina correspondiente, recuerdo a los pocos Ayuntamientos que tienen pendientes de ingreso cantidades, bien de atrasos, bien del mes de diciembre, procedan a su inmediato ingreso en la cuenta corriente de «Fondo de Protección Benéfico Social» del Banco de España en Burgos, remitiendo, una vez efectuado, el parte o partes mensuales de costumbre a la Junta Provincial de Beneficencia.

Transcurridos ocho días de publicada esta circular, procederé a sancionar y haré responsables de los descubiertos a los Alcaldes y

Secretarios que no hayan cumplido lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 24 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUMERO 77

#### Sobre precios de colas y gelatinas.

Por resolución del Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de las colas y gelatinas, serán los siguientes:

Cola fuerte en placas, 4'25 pesetas kilo.

Cola líquida, 3'00 id. id.

Cola líquida blanca, 3'50 id. id.

Neutro. Cola para clarificación de vinos, 6'25 id. id.

Gelatina industrial 28'30°, 8'00 id. id.

Gelatina industrial 31'33°, 9'50 id. id.

Gelatina cristal X, 8'75 id. id.

Gelatina cristal C, 9'75 id. id.

Gelatina cristal, M-C, 10'00 id. id.

Las denominadas colas líquidas deberán tener una concentración aproximada de 50 grados de gelatinómetro.

Sobre estos precios hará el fabricante a los intermediarios un descuento mínimo del 20 por 100 sobre las colas y del 15 por 100 para las gelatinas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de enero de 1941. = El Secretario provincial, P. A., José M.ª Medarde.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### CIRCULAR

#### Impuesto de transportes

Según dispone la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, están obligados a tri-

butar por el impuesto de transportes:

1.º Las empresas o dueños de vehículos de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, aunque estas mercancías o efectos sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos; y

2.º Las empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros o efectos o viajeros solamente.

Por lo que esta Administración de Rentas Públicas invita a todos los dueños o empresas de vehículos anteriormente comprendidos, a celebrar el concierto para pago del impuesto del actual ejercicio, durante el primer trimestre del año en curso, que finalizará el día 31 de marzo próximo, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando a la misma una declaración jurada en la que se haga constar:

A) Tratándose de mercancías:

1.º Número de viajes que han de realizar al año.

2.º Kilómetros que han de recorrer en cada viaje.

3.º Clase de mercancías transportadas, es decir, propias o generales.

4.º Tonelaje del vehículo, así como su marca y matrícula.

También será indispensable presenten los libros de Contabilidad, y en su defecto el creado por la Orden de 13 de diciembre de 1933, sin cuyo requisito no se concederá concierto alguno.

B) Tratándose de viajeros:

1.º Línea o líneas o puntos extremos en las que prestan el servicio; número y clase de los vehículos; número de asientos, con especificación del de sus diferentes clases, si las tuviere, o de que sea clase única, separadamente por cada línea, precio de los billetes en su total recorrido y por clases.

2.º Número de viajes por día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada uno y si el viaje es de ida o de ida y vuelta y total de los realizados al año.

3.º Número de kilogramos de carga que admitan para mercancías.

4.º Declaración jurada de la recaudación obtenida en el ejercicio

anterior en total y especificándose por líneas y recorridos, con expresión de las tarifas de precio de los billetes y de los precios por kilómetro autorizados en la concesión de Obras Públicas. Los conciertos por rendimiento íntegro sólo se admitirán en el caso de que se lleve Contabilidad en forma y se exhiba a la Administración. Caso contrario se practicará por aforo en la forma que preceptúan los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932 y de rehusarse el concierto se procederá como los dichos preceptos determinan.

Los conciertos de nuevas líneas se harán siempre por aforo.

5.º Los dueños o empresas que deseen celebrarlo, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1932, por haber reducido el precio de los billetes en un 25 por 100 de su importe, deberán hacerlo constar en la solicitud y justificarlo con un documento autorizado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, teniendo en cuenta que el precio de los conciertos podrá ser disminuído del 15 al 5 por 100 con relación a los billetes de ida y vuelta o de precio reducido si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que la rebaja del precio sea, al menos, del 25 por 100 respecto del ordinario.

b) Que se dé publicidad a esta rebaja, consignándose en los correspondientes anuncios el precio de los billetes, así como los períodos en que se expedirán durante cada año.

c) Que en los billetes se haga constar su precio, de acuerdo con el fijado en la tarifa.

La disminución del precio de los conciertos determinada en el párrafo anterior sólo será concedida a los dueños o empresas de vehículos que tengan establecidos servicios regulares y permanentes, con itinerarios fijos, y que, además, lleven sus libros de Contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se advierte a los interesados que, transcurrido dicho plazo, se liquidará el impuesto en la forma que determinan los artículos precitados 24 y 25 de la citada Ley de 11 de marzo de 1932, a razón de 0'02 pesetas por asiento y kilómetro, tratándose de viajeros, y a la de 0'025 pesetas por tonelada y kilómetro cuando se refiere a mercancías o efectos, tomándose como base cada día 40 kilómetros para los de mercancías y 80 para los de viajeros.

Burgos 21 de enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente de declaración de herederos, promovido por D.ª Florentina Miguel Barrios, mayor de edad, empleada, asistida de su esposo D. Plácido Azcona Quintana, de esta vecindad, por óbito de D.ª Laureana Miguel, se ha acordado anunciar

la muerte sin testar de ésta, ocurrida en Burgos el día 22 de septiembre de 1940, en estado de viuda de D. Isidoro Villalengua, y que quien reclama la herencia son sus ocho sobrinos D.ª Natividad, doña Filomena, D. Francisco, D.ª Florentina, D.ª Casimira, D.ª Carmen, D.ª Francisca - Engracia y D.ª Saturnina Miguel Barrios, hijos de un hermano de la causante, fallecido, llamado D. Román, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, lo que verificarán presentando los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 31 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, César Neve.

#### Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Damián García Tordable, contra D. Félix Nebreda Arnáiz, don Telesforo Tordable y D. Marcelino Vicario Santamaría y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 13 de enero de 1941. El Sr. D. César Neve Cases, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Damián García Tordable, mayor de edad, viudo, sin profesión y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Valeriano Rojas, contra D. Félix Nebreda Arnáiz y D. Telesforo Tordable Revilla, mayores de edad, industrial y labrador respectivamente, casados y vecinos de Lerma, representados por el Procurador D. Teodosio Berrueco y defendidos por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y D. Marcelino Vicario Santamaría, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza...

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar a conceder a D. Damián García Tordable los beneficios de pobreza solicitados, para litigar con D. Félix Nebreda, D. Telesforo Tordable y D. Marcelino Vicario en juicio sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, con imposición al actor de las costas causadas en el presente incidente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Marcelino Vicario Santamaría, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde D. Marcelino Vicario Santamaría, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 22 de enero de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

#### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Delgado Esteban, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.206 del rollo y 244 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porruá, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Juan Le Coite Estévan, vecino de Madrid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas y treinta minutos del día 20 de diciembre de 1940, solicitud de registro de 72 pertenencias para la mina titulada La Mejor, cuyo expediente tiene el número 3.376, de mineral de hierro, sita en término de Valle de Valdelaguna.

La designación que hace es la siguiente:

Tiene el mismo punto de partida, rumbos y designación, con que fué demarcada la mina también nombrada La Mejor, número 2.805, cuya designación es la siguiente:

Punto de partida. El centro del lado N. de la tierra propiedad de

Santiago Pérez y Manuela López, vecinos de Huerta de Arriba.

Desde el punto de partida a 1.ª estaca N. 100 metros. De 1.ª a 2.ª E. 400 metros. De 2.ª a 3.ª S. 900 metros. De 3.ª a 4.ª O. 800 metros. De 4.ª a 5.ª N. 900 metros. De 5.ª a 1.ª E. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Valdelaguna, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 21 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

#### Alcaldía de Villahoz.

Formado por la Junta Local de Fomento Pecuario el repartimiento de pastos y rastrojera para el presente año, y el de distribución de su importe entre los ferratenientes, quedan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formularse las oportunas reclamaciones, en la inteligencia de que transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villahoz 16 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938. . . . .	35.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69